



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Febrero nueve de dos mil veintidós

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIATABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ
Radicado	05001-31-03-015-2020-00288-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorporan constancias de notificación electrónica realizadas el 19 de octubre de 2021 y del 5 de noviembre de 2021 ambas con resultado positivo.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de SCOTIATABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 en contra de RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ con C.C. N° 70.825.222; mediante auto del 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, así:

“Pagaré N° 02-00846552-03 como capital la suma de \$174.377.869,30 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico de la fecha del 19 de octubre de 2021 quedando notificado el 22 de octubre de 2021 conforme el Decreto 806 de 2020; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al auto que libró mandamiento de pago del día 13 de agosto de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 en contra de RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ con C.C. N° 70.825.222.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$8´718.893,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b16d948848ce61cbbf2577a4d1b9601c94b10d5473c347dcccecc31ea797bb**

Documento generado en 09/02/2022 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>